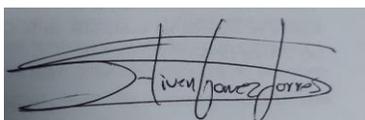


CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 14/12/2021, pasa a despacho 29/03/2022. *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO UO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, abril diecinueve de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Banco agrario de Colombia s.a</i>
Demandada	<i>Elkin de Jesus Sanchez puerta</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00053-00
Providencia	Auto interlocutorio N°189

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO UO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** entidad identificada con N.IT No. **800.037.800**-correo electrónico cobro.juridicoregionalantioquia@bancoagrario.gov.co en contra de **ELKIN DE JESUS SANCHEZ PUERTA** identificado con C.C # **15.255.956** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$4.873.806.00)** como capital contenido en el PAGARE NO **013756100003968**, interés corrientes por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$1.259.933.00)** liquidados a partir de del **20 de OCTUBRE de 2020** hasta el **22 de SEPTIEMBRE DE 2021**. más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, hasta el pago total de la deuda.

Mas la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$23.988)** conforme a la aceptación del deudor y es suma generada entre el **20 de OCTUBRE de 2020** hasta el **22de SEPTIEMBRE de 2021**.

- 2. SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$7.976.531.00)** como capital contenido en el PAGARE NO **013756100004218**, interés corrientes por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$1.210.409.00)** liquidados a partir de del **20 de SEPTIEMBRE de 2020** hasta el **22 de SEPTIEMBRE DE 2021**. más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en

la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, hasta el pago total de la deuda.
Mas la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$384.753.00)** conforme a la aceptación del deudor y es suma generada entre el **20 de OCTUBRE de 2020 hasta el 22 de SEPTIEMBRE de 2021**.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: désele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: se acepta como dependientes judiciales a las abogadas **ADRIANA MARIA VALENCIA PENAGOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.550.778 y T.P No 186.417 del C.S.J y **DENIS NATAY MARTINEZ BERNAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.413.205.y T.P No 363.977 del C.S.J, quienes podrán revisar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, copias informales o auténticas, desgloses, títulos, además, retirar la demanda si fuere necesario.

SEPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería para que actúe como APODERADO al profesional del derecho **ALEJANDRO A. GARCIA QUIROZ** identificado con C.C. 98.544.609 T.P No 86.508 del C.S.J y correo electrónico agarciaquiroz2@gmail.com.

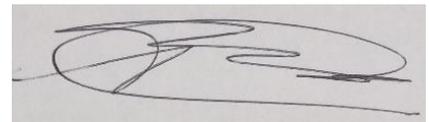
NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°43 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 20 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria